

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 351, fracción XIV, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México; 2, fracción V, del Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto que a la letra dice: "Emitir proyectos de resolución o Dictamen, en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales", y en el 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, el cual señala que: "...las resoluciones de la Contraloría, cualquiera que sea su origen y naturaleza, deberán ser remitidas... a la Comisión de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente, quien la enviará al Consejo General...", y

RESULTANDO

1. Que el catorce de noviembre de dos mil cinco se radicó el presente asunto bajo el número de expediente IEEM/QCI/027/05, ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo del procedimiento instaurado en contra de los cc. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA, ROBERTO YURI BACA BARRUETA; LUIS REYNA GUTIÉRREZ, DAVID MEDINA ESPINOSA, MARIO ALEJANDRO OTERO ZAMACONA, y NORMA ESPINOSA LUNA, por diferentes actos acontecidos en el procedimiento licitatorio IEEM/LPN/10/2005, mismo que culminó con la aprobación del Acuerdo 50 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del quince de abril del dos mil cinco.
2. Agotado el período indagatorio previo que establece el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, la Contraloría Interna estimó la existencia de elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a los cc. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA, ROBERTO YURI BACA BARRUETA; LUIS REYNA GUTIÉRREZ, DAVID MEDINA ESPINOSA, MARIO ALEJANDRO OTERO ZAMACONA, y NORMA ESPINOSA LUNA, quienes participaron como integrantes del Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en el desahogo del procedimiento licitatorio IEEM/LPN/10/2005, por lo que determinó instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.
3. Que mediante Acuerdo del veintiuno de diciembre de dos mil cinco, esta autoridad instructora determinó que, derivado del oficio SECG-IEDF/1880/05 del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, licenciado Adolfo Riva Palacio Neri a que se refiere el numeral inmediato anterior, así como de otras

documentales que se habían integrado al expediente, había nuevos elementos para identificar probables responsabilidades administrativas atribuibles al c. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ y para ampliar las presuntas responsabilidades administrativas originalmente atribuidas al c. DAVID MEDINA ESPINOSA, por lo que en el mismo Acuerdo se ordenó, citar al primero al desahogo de su garantía de audiencia, y por lo que toca al segundo, diferir la fecha que le había sido señalada para su garantía de audiencia, notificarle la nueva presunta responsabilidad administrativa que se le imputaba y señalarle una nueva fecha para el desahogo de su garantía de audiencia, a fin de que pudiera preparar de manera conjunta la totalidad de las imputaciones que se le hicieron.

4. Que mediante acuerdo del treinta de marzo de dos mil seis, la Unidad de Contraloría Interna, como autoridad sustanciadora, determinó procedente iniciar procedimiento administrativo al c. ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE, toda vez que al verificar el estado de los autos se observaron diversas imputaciones, sobre presuntas irregularidades, que hicieron los cc. DAVID MEDINA ESPINOSA, SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA y MARIO ALEJANDRO OTERO ZAMACONA, durante el desahogo de sus respectivas garantías de audiencia, en contra de los Consejeros Electorales que aprobaron el Acuerdo 50 del Consejo General. Sin embargo, dichas manifestaciones, por sí solas no arrojaban elementos de prueba que sustentaran lo dicho por tales presuntos responsables, ahora que, de una revisión minuciosa de autos, esta autoridad instructora llegó a la conclusión de que, tales imputaciones, administradas con las manifestaciones que expresó el referido ex consejero electoral durante la sesión extraordinaria del Consejo General del quince de abril de dos mil cinco, sí constituyeron una presunta responsabilidad administrativa imputable a éste, soportada con un elemento objetivo de prueba como, lo fue su manifestación libre y espontánea.
5. Previa la sustanciación del procedimiento, en sus diferentes etapas procesales, a saber, instauración, citación, garantía de audiencia, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; la Contraloría Interna realizó la valoración de los documentos, constancias procesales y declaraciones respectivas, que obran en los autos del expediente citado, en términos de ley; realizando el análisis de las facultades sancionadoras, respecto de los ex consejeros electorales llegando a pronunciar el proyecto de resolución que ahora se dictamina y en el cual propone, primero, hacer el desglose correspondiente del expediente IEEM/QCI/027/05, para que se haga llegar a la Legislatura del Estado de México la copia certificada del mismo, para los efectos conducentes y, segundo, continuar con la elaboración del proyecto de resolución respecto del resto de los presuntos responsables, para que a la brevedad se ponga a la consideración del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, previo dictamen de esta Comisión.

6. El proyecto de resolución a que se refiere el resultando anterior, se sometió a la consideración de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, el veinticuatro de agosto de dos mil seis, la cual resolvió aprobar el proyecto del Contralor Interno.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del expediente IEEM/QCI/027/05, de la Contraloría Interna, y sus resolutivos, en los términos del resultando 5 de este Dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia remítase el proyecto de resolución, en los términos del resolutivo anterior, al Consejo General para su conocimiento y, en su caso, aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro de agosto de dos mil seis.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)

LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN
CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA)

MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA)

LIC. RAMÓN IGNACIO CABRERA LEÓN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)